



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Providencia:	Auto interlocutorio N°
Tipo de Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Luis Hernando Giraldo Mejía
Radicado:	05 837 31 03 001 <b>2020 00076 00</b>
Asunto:	<b>Ordena seguir adelante la ejecución</b>

Puesto que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y se encuentran cumplidos los demás presupuestos señalados en artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

**RESUELVE:**

**Primero.-** Seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (F.65 y 66 del expediente digital).

**Segundo.-** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que a futuro se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se cancele el crédito y las costas del proceso.

**Tercero.-** Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

**Cuarto.-** Conforme a lo previsto en el artículo 365 del C.G.P., se condena en costas a la parte ejecutada, en favor de la entidad demandante, por la suma de \$5.195.791,37, que equivalen al 3% señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE!**

Firmado Por:  
IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL  
Este documento fue generado con firma  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el  
Código de verificación:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO  
TURBO, 1º DE FEBRERO DE 2021  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO Nº 005 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.  
LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ  
SECRETARIA

DE LA CIUDAD DE TURBO-ANTIOQUIA  
electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
decreto reglamentario 2364/12

49b970cd5a9944558ee752783a559a2af8f16ce4e10c138744373f685473b4d3  
Documento generado en 29/01/2021 04:04:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i